

# 75 años de la Convención contra el Genocidio.

El gran desafío para Venezuela es tipificar este crimen e implementar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Por: Fernando M. Fernández<sup>1</sup>

En este breve trabajo se documenta la conmemoración de los 75 años de la Convención contra el Genocidio. Se destaca el hecho de que Venezuela no ha legislado en la materia, por lo que los grupos étnicos, raciales, religiosos y nacionales carecen de tutela penal en el país. Se realiza un cuadro comparativo de las normas que existen sobre el crimen en los instrumentos internacionales.

Palabras clave: Genocidio, Convención contra el Genocidio, Estatuto de Roma.

This brief work documents the commemoration of the 75th anniversary of the Convention against Genocide. The fact that Venezuela has not legislated on the matter stands out, so ethnic, racial, religious, and national groups lack criminal protection in the country. A comparative table is made with the norms that exist on crime in international instruments.

Keywords: Genocide, Convention against Genocide, Rome Statute.

Este 9 de diciembre de 2023 se cumplieron 75 años de la Convención sobre la Prevención y el Sanción del Delito de Genocidio.<sup>2</sup> Venezuela no ha legislado en la materia, por lo que los grupos étnicos, raciales, religiosos y nacionales que habitan en su territorio carecen de tutela penal; con lo cual se incumple con la responsabilidad de proteger o R2P,<sup>3</sup> así como con la Convención. También la Declaración Universal de Derechos Humanos cumple 75 años el 10 de diciembre.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Profesor del Seminario en Derecho Penal Internacional en el Postgrado en Derecho Penal de la Universidad Central de Venezuela (2023-2024). Ha dictado clases como: Coordinador y Profesor de las dos Cohortes del Diplomado sobre el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en la Universidad Monte Ávila. Profesor del Diplomado en Línea coordinado por Amnistía Internacional Venezuela (AIVEN) en convenio con la Universidad Pedagógica Libertador (UPEL) y Brújula Internacional. Profesor en el pregrado de la Escuela de derecho de la Universidad Central de Venezuela. Profesor en el pregrado de la Escuela de Derecho de la Universidad Monte Ávila (UMA). También fue docente por varios años de la especialización en Derecho Penal Internacional de la Universidad Latinoamericana y del Caribe (ULAC). Profesor en los dos Diplomados de la Universidad Metropolitana (UNIMET). Ha realizado diversas investigaciones y publicado sus conclusiones en diferentes obras académicas. Disponible en: <https://ucv.academia.edu/FernandoFernandez> . Consultado el 9 de diciembre de 2023.

<sup>2</sup> Organización de Naciones Unidas, *Convención sobre la Prevención y el Sanción del Delito de Genocidio*. Disponible en: [https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/atrocities-crimes/Doc.1\\_Convention%20on%20the%20Prevention%20and%20Punishment%20of%20the%20Crime%20of%20Genocide.pdf](https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/atrocities-crimes/Doc.1_Convention%20on%20the%20Prevention%20and%20Punishment%20of%20the%20Crime%20of%20Genocide.pdf) . Consultado el 9 de diciembre de 2023.

<sup>3</sup> Fernando M. Fernández, *La Responsabilidad de proteger o R2P y sus implicaciones para Venezuela*. Disponible en: [https://urru.org/papers/DDHH/DDHH\\_2020\\_varios/20201128\\_R2P\\_FernandoFernandez.pdf](https://urru.org/papers/DDHH/DDHH_2020_varios/20201128_R2P_FernandoFernandez.pdf) . Consultado el 9 de diciembre de 2023.

<sup>4</sup> Organización de Naciones Unidas, *Día de los Derechos Humanos 2023. Conmemoración del 75° aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/get-involved/campaign/udhr-> . Consultado el 9 de diciembre de 2023.  
[75#:~:text=El%20D%C3%ADa%20de%20los%20Derechos,Rights%2075%20\(HR%2075\).](https://www.ohchr.org/es/get-involved/campaign/udhr-75#:~:text=El%20D%C3%ADa%20de%20los%20Derechos,Rights%2075%20(HR%2075).)

El autor ha propuesto el proyecto de Código Orgánico de Derecho Penal Internacional (“CODEPI”)<sup>5</sup> como una respuesta afirmativa a ser legislada en implementación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,<sup>6</sup> lo cual es una obligación internacional a los fines lograr la complementariedad y demás principios contenidos en este instrumento.<sup>7</sup> En 2001 se realizó un intento de legislar,<sup>8</sup> el cual fue detenido abruptamente, sin explicaciones. El extinto Congreso de la República elaboró un proyecto de Código Penal.<sup>9</sup> Igualmente, el Tribunal Supremo de Justicia propuso insertar el crimen de genocidio en el Código Penal.<sup>10</sup>

La palabra genocidio es un neologismo que se convirtió en término jurídico gracias al esfuerzo de Rafael Lemkin, el sabio jurista polaco que lo definió hasta que se plasmó en la Convención.<sup>11</sup> La Corte Internacional de Justicia considera al genocidio como un crimen con carácter de *ius cogens*,<sup>12</sup> es decir, que es de tipo imperativo para todos los Estados según el Derecho Internacional, aun cuando no hayan aceptado dicha normativa, tal como dispone el artículo 59 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.<sup>13</sup>

Se han dictado varias sentencias sobre el crimen de genocidio en el Tribunal Penal Internacional para Ruanda<sup>14</sup> y el Tribunal Penal Internacional para la ExYugoslavia<sup>15</sup>

---

<sup>5</sup> Fernando M. Fernández, *Exposición de Motivos y Proyecto de Código Orgánico de Derecho Penal Internacional (CODEPI)*. Disponible en:

[https://www.academia.edu/109165280/CODEPI\\_Exposicion\\_de\\_Motivos\\_Fernando\\_M\\_Fernandez\\_y\\_https://www.academia.edu/109165771/CODEPI\\_Anteproyecto](https://www.academia.edu/109165280/CODEPI_Exposicion_de_Motivos_Fernando_M_Fernandez_y_https://www.academia.edu/109165771/CODEPI_Anteproyecto) . Consultado el 9 de diciembre de 2023.

<sup>6</sup> Corte Penal Internacional, *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/NR/rdonlyres/ADD16852-AEE9-4757-ABE7-9CDC7CF02886/283783/Compendium3rd01SPA.pdf> . Consultado el 9 de diciembre de 2023.

<sup>7</sup> Nelson Rivera, *Entrevista a Fernando Fernández*. Disponible en: <https://www.elnacional.com/papel-literario/entrevista-a-fernando-fernandez/> . Consultado el 9 de diciembre de 2023.

<sup>8</sup> Fernando M. Fernández, *Crímenes, delitos y faltas vigentes en Venezuela*. Editorial LIVROSCA. Caracas, 2003. Págs. 678 a 709.

<sup>9</sup> José Miguel Tamayo y Jorge Sosa Chacín, *Proposiciones para reformar el Código penal venezolano*. Ediciones Centauro, Tomo II. Caracas, 1977. Págs. 519 a 521.

<sup>10</sup> Alejandro Angulo Fontiveros y otros, *Anteproyecto de Código Penal*. Tribunal Supremo de Justicia. Editorial Torino. Caracas, SF. Págs. 223 a 225.

<sup>11</sup> Ali Daniels, *Evolución del concepto de genocidio*. Disponible en: [https://www.academia.edu/57275153/Evoluci%C3%B3n\\_del\\_concepto\\_de\\_genocidio](https://www.academia.edu/57275153/Evoluci%C3%B3n_del_concepto_de_genocidio) . Consultado el 9 de diciembre de 2023.

<sup>12</sup> Mónica Pinto, *El ius cogens en la jurisprudencia internacional*. Disponible en: [http://repositorioubu.sisbi.uba.ar/gsd/collect/juridica/index/assoc/HWA\\_4004.dir/4004.PDF](http://repositorioubu.sisbi.uba.ar/gsd/collect/juridica/index/assoc/HWA_4004.dir/4004.PDF) . Consultado el 9 de diciembre de 2023.

<sup>13</sup> Acceso a la Justicia, *IUS COGENS*. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/glossary/ius-cogens/> . Consultado el 9 de diciembre de 2023.

<sup>14</sup> Tribunal Penal Internacional para Ruanda, *Cases*. Disponible en: <https://unictr.irmct.org/en/cases> . Consultado el 9 de diciembre de 2023.

<sup>15</sup> Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia, *Cases*. Disponible en: <https://www.icty.org/en/cases> . Consultado el 9 de diciembre de 2023.

Ya se ha sentenciado un caso de genocidio ocurrido en Venezuela, concretamente en Haximú o Hashimu, en 1993.<sup>16</sup> Dicho caso fue investigado penalmente por el sistema judicial de Brasil.<sup>17</sup> De no haber sido así, habría quedado totalmente impune.<sup>18</sup> Las comunidades indígenas siguen siendo vulneradas.<sup>19</sup> Hay casos, también, de jurisdicción universal en Alemania,<sup>20</sup> Bélgica<sup>21</sup> y Francia.<sup>22</sup>

En el presente cuadro comparativo, realizado con fines pedagógicos, se pueden observar los aspectos centrales del crimen de genocidio plasmados en los instrumentos de Derecho Internacional Penal que lo regulan y tipifican:

### CUADRO COMPARATIVO DE NORMAS INTERNACIONALES SOBRE EL CRIMEN DE GENOCIDIO<sup>23</sup>

<p><b>1.- Convención sobre la Prevención y Sanción<sup>24</sup> del Delito<sup>25</sup> de Genocidio y</b></p> <p><b>2.- Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de</b></p>	<p><b>1.- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y</b></p> <p><b>2.- Elementos de los Crímenes</b></p>	<p><b>Comentarios de Fernando M. Fernández</b></p>
---	--	--

<sup>16</sup> Fernando M. Fernández, *Persecución y otros crímenes perpetrados contra los pueblos indígenas afectados por el Arco Minero del Orinoco*. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, 1993.

<sup>17</sup> Lucas Lacerda, *30 años después, la masacre de Haximú recuerda a Brasil el conflicto sobre la protección de indígenas*. Disponible en <https://www1.folha.uol.com.br/cotidiano/2023/08/trinta-anos-depois-massacre-de-haximu-relembra-embate-politico-sobre-protecao-de-indigenas.shtml> . Consultado el 9 de diciembre de 2023.

<sup>18</sup> Vanessa Davies, *A 30 años de la masacre de Haximú en la que asesinaron a 16 yanomami: Organizaciones de DDHH buscan que la ONU actúe*. Disponible en: <https://contrapunto.com/nacional/derechos-humanos/a-30-anos-de-la-masacre-de-haximu-en-la-que-fueron-asesinados-16-yanomami-organizaciones-de-ddhh-buscan-que-la-onu-actue-y-llevar-el-caso-a-la-corteidh/> . Consultado el 9 de diciembre de 2023.

<sup>19</sup> SINERGIA, *A 30 años de Haximú, las comunidades indígenas siguen vulneradas*. Disponible en: <https://acsinerгия.org/2023/08/10/a-30-anos-de-haximu-las-comunidades-indigenas-siguen-vulneradas/>. Consultado el 9 de diciembre de 2023.

<sup>20</sup> BBC, *Alemania sentencia a líder ruandés por genocidio en 1994*. Disponible en: [https://www.bbc.com/mundo/ultimas\\_noticias/2014/02/140218\\_ultnot\\_ruanda\\_genocidio\\_juicio\\_ar](https://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2014/02/140218_ultnot_ruanda_genocidio_juicio_ar). Consultado el 9 de diciembre de 2023.

<sup>21</sup> EURONEWS, *Sentencia histórica en Bélgica contra un acusado del genocidio de Ruanda*. Disponible en: <https://es.euronews.com/my-europe/2019/12/20/sentencia-historica-en-belgica-contr-un-acusado-del-genocidio-de-ruanda> . Consultado el 9 de diciembre de 2023.

<sup>22</sup> DW, *Francia: sentencia sobre genocidio en Ruanda*. Disponible en: <https://p.dw.com/p/2Thdv> <https://www.dw.com/es/francia-sentencia-sobre-genocidio-en-ruanda/a-36631951> . Consultado el 9 de diciembre de 2023.

<sup>23</sup> Fernando M. Fernández, *Genocidio y otros crímenes atroces*. Editorial LIVROSCA, Caracas, 2018. Páginas 57 a 67.

<sup>24</sup> Sanción es el termino usado en la versión española de la Convención y castigo en la versión inglesa. Se usan de forma indistinta.

<sup>25</sup> Delito y crimen son sinónimos, a los fines de esta publicación. En el Estatuto solo se usa el término crimen, lo cual le da un carácter de hecho punible de la mayor gravedad.

## *los crímenes de lesa humanidad*<sup>26</sup>

### *Artículo I*

Las Partes contratantes confirman que el genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es un delito de derecho internacional que ellas se comprometen a prevenir y a sancionar.

### PREÁMBULO

.- Conscientes de que todos los pueblos están unidos por estrechos lazos y sus culturas configuran un patrimonio común y observando con preocupación que este delicado mosaico puede romperse en cualquier momento,

.- Teniendo presente que, en este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad,

.- Reconociendo que esos graves crímenes constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad,

.- Afirmando que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar

.- El tipo penal de genocidio se identifica en la Convención como un delito de derecho internacional, sea cometido en tiempos de paz o de guerra.

.- En el Estatuto se le considera un crimen de los más graves de trascendencia para la comunidad internacional, lo cual denota un grado superior de gravedad del hecho punible.

.- El crimen de genocidio no es considerado un delito político, por lo que se garantizan la extradición y la entrega de los perseguidos penalmente por este crimen.

.- No se admite el error de derecho ni de prohibición del autor como excusa absolutoria ni como atenuante de la responsabilidad penal, en cuanto a no saber éste que está prohibido cometer genocidio, al igual que los crímenes de lesa humanidad

.- El crimen de genocidio puede ser concurrente con alguno o con otros crímenes internacionales (lesa humanidad, de guerra o de agresión)

---

<sup>26</sup> Organización de Naciones Unidas, *Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-non-applicability-statutory-limitations-war-crimes> . Consultado el 9 de diciembre de 2023.

que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia,

.- Decididos a poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes y a contribuir así a la prevención de nuevos crímenes,

.- Recordando que es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales,

.- Reafirmando los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, que los Estados se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

.- Destacando, en este contexto, que nada de lo dispuesto en el presente Estatuto deberá entenderse en el sentido de que autorice a un Estado Parte a intervenir en una situación de conflicto armado en los asuntos internos de otro Estado,

.- Decididos, a los efectos de la consecución de esos fines y

.- El Estatuto reconoce que el crimen de genocidio constituye una amenaza para la paz, la seguridad y bienestar de la humanidad.

.- El Estatuto recuerda que es un deber de los Estados ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de estos crímenes. En tal sentido, la Corte es una institución complementaria de la jurisdicción penal nacional.

en interés de las generaciones presentes y futuras, a establecer una Corte Penal Internacional de carácter permanente, independiente y vinculada con el sistema de las Naciones Unidas que tenga competencia sobre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto,

.- Destacando que la Corte Penal Internacional establecida en virtud del presente Estatuto será complementaria de las jurisdicciones penales nacionales,

.- Decididos a garantizar que la justicia internacional sea respetada y puesta en práctica en forma duradera...

## *Artículo II*

En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;

## Artículo 6 Genocidio

A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “genocidio” cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o

.- Se mantiene el texto del tipo penal establecido en el Artículo II de la Convención en ambos instrumentos y se repite en los Códigos Penales, con algunas variaciones, en virtud del principio de complementariedad.

.- Los literales a), b) y c) se refieren al genocidio físico y los literales d) y e) al genocidio biológico.

.- El bien jurídico tutelado por el tipo penal es el derecho a la existencia del grupo nacional,

- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

- mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

étnico, racial o religioso y, por ende, cualquier individuo que pertenezca a ese grupo, por el hecho de pertenecer a él. Lo importante es que se trate de un grupo establecido, como tal. La tutela es supraindividual, protege al grupo y sus miembros como una colectividad. No se requiere una prueba estadística o demográfica sobre el número de víctimas que sufrieron los ataques.

.- Como bienes supremos que tutela el Estatuto figuran la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad, basta con probar el la intención genocida.

.- El crimen de genocidio requiere de una intención (*mens rea*) y dolo específico (*dolus specialis*) por parte del sujeto activo del crimen, quien elige como blanco de sus ataques al grupo o miembros de éste. La intención puede ser probada, con la confesión o con documentos por ejemplo, o inferida por medios indirectos de los hechos, las circunstancias concretas o de un 'patrón de actos con propósito.

.- El móvil del crimen consiste en atacar al miembro del grupo nacional, étnico, racial o religioso por el solo hecho de pertenecer a éste y de forma independiente del área geográfica que el grupo ocupe. Ello permite incluir como

víctimas a un pequeño grupo, un subgrupo, o parte sustancial y selectiva de éste o su liderazgo, como parte del grupo mayor que los incluye. No se requiere que la matanza sea masiva. También su amplitud acoge cualquier actividad de linchamiento como por ejemplo, han sido los pogromos, en contra de los judíos, armenios y otros grupos. No se requiere que la matanza sea sistemática.

.- El *actus reus* es un acto u omisión intencional que causa el efecto buscado de matar o causar grave sufrimiento corporal o mental, por ejemplo. No se requiere que el grupo sea exterminado, para que el crimen de genocidio se consume.

.- El sujeto activo del crimen de genocidio es indeterminado, puede ser cualquier persona. No se requiere que sea un miembro del Estado o gobierno o de una forma política similar.

.- La víctima o sujeto pasivo del crimen de genocidio es cualquier miembro del grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal. Para determinar este se pueden usar tanto criterios objetivos como subjetivos (estigmatización del grupo y de sus miembros) .

.- El *iter criminis* no requiere una premeditación prolongada, de un

plan especial o de una política, tampoco de un método preciso que sea el más eficiente, aun cuando estos componentes suelen parte importante de la conducta genocida que se realiza.

.- Quedan excluidos miembros de grupos sociales o políticos (esto sería un crimen de lesa humanidad, según el Estatuto)

.- La Convención especifica varios actos, los cuales considera constitutivo de genocidio:

### *Artículo III*

Serán castigados los actos siguientes:

- a) El genocidio;
- b) La asociación para cometer genocidio;
- c) La instigación directa y pública a cometer genocidio;
- d) La tentativa de genocidio;
- e) La complicidad en el genocidio.

- (a) Genocidio propiamente dicho; (b) asociación para cometer genocidio; (c) Instigación directa y pública a cometer el genocidio; (d) tentativa; y (e) complicidad.

.- La asociación para cometer genocidio consiste en la relación casual u organizada entre los diferentes asociados cuyo fin es el ataque al grupo o sus miembros en razón de su nacionalidad, raza, etnia o religión. Implica conspiración, participación en los hechos, cooperación y ayuda mutua para conseguir el objetivo. Se requiere demostrar la intención específica o *dolus specialis*

.- La instigación directa y pública a cometer el genocidio la constituyen mensajes, arengas,

#### *Artículo IV*

Las personas que hayan cometido genocidio o cualquiera de los otros actos enumerados en el artículo III, serán castigadas, ya se trate de gobernantes, funcionarios o particulares.

#### Artículo 27 Imprudencia del cargo oficial

1. El presente Estatuto será aplicable por igual a todos sin distinción alguna basada en el cargo oficial. En particular, el cargo oficial de una persona, sea Jefe de Estado o de Gobierno, miembro de un gobierno o parlamento, representante elegido o funcionario de gobierno, en ningún caso la eximirá de responsabilidad penal ni constituirá per se motivo para reducir la pena.

2. Las inmunidades y las normas de procedimiento especiales que conlleve el cargo oficial de una persona, con arreglo al derecho interno o al derecho internacional, no

propaganda por cualquier medio público y directo.

.- La complicidad es un crimen secundario del genocidio, que depende del hecho principal o genocida. La complicidad no requiere que se determine quién fue el autor del genocidio, pero sí que existe una relación directa y lógica entre el hecho y la complicidad en el mismo.

.- Aun cuando no contempla la frustración del genocidio, no es descartable aplicar los principios generales de Derecho Penal interno de forma supletoria.

.- La Convención no discrimina según el cargo oficial del sujeto activo del genocidio. Se refiere solo a personas naturales.

.- El Estatuto establece varias precisiones que no dejan lugar a dudas respecto de la inadmisión de excusas eximentes o atenuantes de la responsabilidad penal en razón del cargo oficial.

.- El Estatuto deja clara su preeminencia en caso de conflicto normativo con el derecho interno de un país y refirma que la Corte Penal Internacional ejercerá su competencia, de forma independiente a las inmunidades o normas de procedimiento especiales que existan en los países.

obstarán para que la Corte ejerza su competencia sobre ella.

#### *Artículo V*

Las Partes contratantes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus Constituciones respectivas, las medidas legislativas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, y especialmente a establecer sanciones penales eficaces para castigar a las personas culpables de genocidio o de cualquier otro de los actos enumerados en el artículo III.

.- La Convención establece la obligación internacional de los Estados de modificar sus leyes a los fines de establecer sanciones penales eficaces para castigar a las personas culpables de genocidio o de cualquier otro de los actos enumerados en el artículo III

#### *Artículo VI*

Las personas acusadas de genocidio o de uno cualquiera de los actos enumerados en el artículo III, serán juzgadas por un tribunal competente del Estado en cuyo territorio el acto fue cometido, o ante la corte penal internacional que sea competente respecto a aquellas de las Partes contratantes que

#### Artículo 1 La Corte

Se instituye por el presente una Corte Penal Internacional (“la Corte”). La Corte será una institución permanente, estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente Estatuto y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. La competencia y

.- El Estatuto da por sentado que la Corte solo tendrá un carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. En tal sentido, solo podrá actuar cuando el Estado no pueda o no quiera hacerlo.

hayan reconocido su jurisdicción.

el funcionamiento de la Corte se regirán por las disposiciones del presente Estatuto.

*Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad* Artículo I

Los crímenes siguientes son imprescriptibles, cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido:

a) Los crímenes de guerra según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, de 8 de agosto de 1945, y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, sobre todo las "infracciones graves" enumeradas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra;

b) Los crímenes de lesa humanidad cometidos tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz, según la definición dada en el Estatuto del Tribunal

Artículo 29  
Imprescriptibilidad  
Los crímenes de la competencia de la Corte no prescribirán.

.- La Convención contra el genocidio nada dice sobre la imprescriptibilidad del crimen de genocidio.

.- La Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad establece que el delito de genocidio definido en la Convención de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio es imprescriptible, aun si esos actos no constituyen una violación del derecho interno del país donde fueron cometidos.

.- El Estatuto es lacónico, pero de claridad absoluta cuando afirma que los crímenes de la competencia de la Corte no prescribirán.

Militar Internacional de Nuremberg, de 8 de agosto de 1945, y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, así como la expulsión por ataque armado u ocupación y los actos inhumanos debidos a la política de apartheid y el delito de genocidio definido en la Convención de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio aun si esos actos no constituyen una violación del derecho interno del país donde fueron cometidos.

En los Elementos de los Crímenes, se definen las formas del genocidio, a saber:

I.- Genocidio mediante matanza (Artículo 6 a). Esta forma del crimen especifica

1. Que el autor haya dado muerte a una o más personas.
2. Que esa persona o personas hayan pertenecido a un grupo nacional, étnico, racial o religioso determinado.
3. Que el autor haya tenido la intención de destruir, total o

.- Genocidio mediante Matanza: el alcance de este término es mayor que el de asesinato u homicidio, tal como los identifican los crímenes de lesa humanidad y de guerra, respectivamente. Matanza, denota una carnicería, masacre o dar muerte a una o a muchas personas. También se usa para denominar el sacrificio de animales.

.- Esta variante del genocidio exige que el resultado sea la muerte de la o las víctimas.

- parcialmente, a ese grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.
4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de una pauta manifiesta de conducta similar dirigida contra ese grupo o haya podido por sí misma causar esa destrucción.
- 1.- La matanza según el grupo nacional, étnico, religioso o racial parte de una o varias personas
- 2.- El tipo penal exige que la o las víctimas hayan pertenecido al grupo nacional, étnico, religioso o racial.
- 3.- Se requiere determinar la intención de destruir total o parcialmente al grupo nacional, étnico, religioso o racial.

4.- La conducta del sujeto activo del crimen debe tener lugar (i) en el contexto de una pauta manifiesta de conducta similar (patrón) dirigida contra ese grupo o (ii) haya podido, por sí misma, causar esa destrucción, lo cual quiere decir, que la conducta sea capaz de producir el efecto deseado por el autor. .

**II.- Artículo 6 b) Genocidio mediante lesión grave a la integridad física o mental**  
**Elementos**

1.- Que el autor haya causado lesión grave a la integridad física o mental de una o más personas.

2.- Que esa persona o personas hayan pertenecido a un grupo nacional, étnico, racial o religioso determinado.

3.- Que el autor haya tenido la

.- Genocidio mediante lesión grave física o mental. Esta variante del genocidio exige como resultado causar la lesión física o mental de las o las víctimas, las cuales deben ser graves, aun cuando no sean permanentes o irremediables.

.- Las agresiones graves físicas o mentales, como la violencia sexual, es un paso en el proceso de destrucción del grupo en el sentido de alcanzar la destrucción del espíritu, de la voluntad de vivir y de la vida misma

intención de destruir, total o parcialmente, a ese grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.

4.- Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de una pauta manifiesta de conducta similar dirigida contra ese grupo o haya podido por sí misma causar esa destrucción.

1.- El tipo penal exige que se pueda determinar que el sujeto activo del crimen haya causado una lesión grave a la integridad física o mental de una o más víctimas. No incluye lesiones leves y no graves.

2.- Es requisito que la o las víctimas hayan pertenecido a un grupo nacional, étnico, racial o religioso determinado.

3.- El tipo penal requiere que el autor haya tenido la intención (dolo específico o *dolus specialis*) de destruir total o parcialmente a ese grupo nacional, étnico, racial o religioso mediante las lesiones que causa con su conducta.

4.- La conducta (*actus reus*) del sujeto activo del crimen debe tener lugar (i) en el contexto de una pauta manifiesta de conducta similar (patrón) dirigida contra ese grupo o (ii) haya podido, por sí misma, causar esa destrucción, lo cual quiere decir, que la conducta sea capaz de producir el efecto deseado por el autor. .

**Artículo 6 c) Genocidio mediante sometimiento intencional a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física**

**Elementos**

.- Genocidio mediante sometimiento intencional a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física. Esta variante del genocidio exige que la conducta del autor se oriente a causar condiciones de existencia que conduzcan a la destrucción física de las víctimas, como por

1.- Que el autor haya sometido intencionalmente a una o más personas a ciertas condiciones de existencia.

2.- Que esa persona o personas hayan pertenecido a un grupo nacional, étnico, racial o religioso determinado.

3.- Que el autor haya tenido la intención de destruir, total o parcialmente, a ese grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.

4.- Que las condiciones de existencia hayan tenido el propósito de acarrear la destrucción física, total o parcial, de ese grupo.

5.- Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de una pauta manifiesta de conducta similar dirigida contra ese grupo o haya

ejemplo, impedir el acceso a los alimentos, confiscación de elementos de labranza, etc.

1.- El tipo penal exige que el autor haya sometido intencionalmente a una o más personas a ciertas condiciones de existencia, las cuales, de mantenerse, puedan ocasionar la destrucción del grupo

2.- Es requisito que las víctimas hayan pertenecido al grupo nacional, étnico, racial o religioso

3.- Se debe determinar la intención del autor (dolo específico o *dolus specialis*) de destruir, total o parcialmente, a ese grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.

4.- El tipo penal exige que las condiciones de existencia establecidas por el autor hayan tenido el propósito de acarrear la destrucción física, total o parcial, de ese grupo

podido por sí misma causar esa destrucción.

5.- La conducta del sujeto activo del crimen debe tener lugar (i) en el contexto de una pauta manifiesta de conducta similar (patrón) dirigida contra ese grupo o (ii) haya podido, por sí misma, causar esa destrucción, lo cual quiere decir, que la conducta sea capaz de producir el efecto deseado por el autor.

#### Artículo 6 d)

Genocidio mediante la imposición de medidas destinadas a impedir nacimientos

.- Genocidio mediante la imposición de medidas destinadas a impedir nacimientos. Variante que implica medidas como el aborto forzado, esterilizaciones forzadas, prohibiciones de matrimonios o uniones entre miembros del grupo nacional, étnico, religioso o racial.

#### Elementos

1. Que el autor haya impuesto ciertas medidas contra una o más personas.
2. Que esa persona o personas hayan pertenecido a un grupo nacional, étnico, racial o religioso determinado.
3. Que el autor haya tenido la intención de destruir, total o parcialmente, a ese grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.

1.- El tipo penal exige que el autor haya impuesto ciertas medidas contra una o más personas.

2.- Las víctimas deben pertenecer a un grupo nacional, étnico, racial o religioso determinado.

3.- Se debe determinar que el autor haya tenido la intención (dolo específico o *dolus specialis*) de destruir, total o parcialmente, a ese grupo

4. Que las medidas impuestas hayan tenido el propósito de impedir nacimientos en el seno del grupo.
5. Que los actos hayan tenido lugar en el contexto de una pauta manifiesta de conducta similar dirigida contra ese grupo o haya podido por sí misma causar esa destrucción.

nacional, étnico, racial o religioso como tal.

4.- Se debe precisar que las medidas impuestas hayan tenido el propósito de impedir nacimientos en el seno del grupo.

5.- La conducta del sujeto activo del crimen debe tener lugar (i) en el contexto de una pauta manifiesta de conducta similar (patrón) dirigida contra ese grupo o (ii) haya podido, por sí misma, causar esa destrucción, lo cual quiere decir, que la conducta sea capaz de producir el efecto deseado por el autor. .

.- Genocidio mediante el traslado por la fuerza de niños. Variante del genocidio que atenta contra los valores culturales y educativos que dan identidad al grupo nacional, étnico, religioso o racial. Mediante esta variante del genocidio, el autor persigue evitar que los niños se socialicen con los adultos de su grupo nacional étnico, religioso o racial.

#### Artículo 6 e)

Genocidio mediante el traslado por la fuerza de niños

Elementos

1.- Que el autor haya trasladado por la fuerza a una o más personas.

2.- Que esa persona o personas hayan pertenecido a un grupo nacional, étnico, racial o religioso determinado.

3.- Que el autor haya tenido la intención de destruir, total o parcialmente, a ese grupo

1.- El tipo penal exige que debe determinarse que el autor haya trasladado por la fuerza a una o más personas. Esta conducta implica la separación de los niños respecto de sus padres, familiares y demás adultos del grupo

nacional, étnico,  
racial o religioso  
como tal.

4.- Que el  
traslado haya  
tenido lugar de  
ese grupo a otro  
grupo.

5.- Que los  
trasladados  
hayan sido  
menores de 18  
años.

6.- Que el autor  
supiera, o  
hubiera debido  
saber, que los  
trasladados eran  
menores de 18  
años.

7. Que los actos  
hayan tenido  
lugar en el  
contexto de una  
pauta manifiesta  
de conducta  
similar dirigida  
contra ese grupo  
o haya podido  
por sí misma  
causar esa  
destrucción.

nacional, étnico,  
religioso o racial.

2.- Que esa persona  
o personas hayan  
pertenecido a un  
grupo nacional,  
étnico, racial o  
religioso  
determinado.

FMF/9-12-2023.-